



**C I R C U L A R CSJSAC17-15**

Fecha: **lunes, 12 de junio de 2017**

Para: Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja  
Juzgado Primero Penal Municipal de Barrancabermeja  
Juzgado Cuarto Penal Municipal de Barrancabermeja  
Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Girón  
Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Málaga  
Juzgado Promiscuo Municipal Sabana de Torres  
Juzgado 3 Civil Municipal de Floridablanca  
Juzgado 5 Civil Municipal de Floridablanca  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Y  
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

Asunto: *Cumplimiento orden de tutela para garantizar la estabilidad reforzada de una empleada respecto del cargo de Citador Grado 3 de Juzgado de Municipal y/o Equivalentes.*

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander, en ejercicio de sus facultades legales estatutarias, especialmente aquellas conferidas en los artículos 101 y 103 de la Ley 270 de 1996, acude ante los Honorables Jueces que ostentan la facultad nominadora en los Despachos relacionados en precedencia, con el fin de adoptar medidas que permitan garantizar la estabilidad reforzada de la Señora Rosalba Ramírez Díaz en el cargo de Citador Grado 3 de Juzgado de Municipal y/o Equivalentes, poniendo en su conocimiento las siguientes consideraciones.

Que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura "administrar la carrera judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura", de acuerdo con el mandato estatutario contenido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996.

Que, asimismo, corresponde a las Direcciones Ejecutivas Seccionales "solicitar a las autoridades competentes la adopción de las medidas necesarias para la protección y seguridad de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial", conforme lo regulado en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996.

Que mediante Acuerdos **No. 2462 y 2470** de 2013, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander convocó a los interesados en participar en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil.

Que mediante Acuerdo **No. CSJSAA17-3377** del 20 de febrero de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander formuló ante el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga lista de elegibles para proveer el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o equivalentes a Grado 3.

Que, en cumplimiento del acuerdo citado en el considerando anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga expidió la Resolución No. 03 de 2017 de 06 de marzo de

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6335940  
Centro Administrativo Municipal – Fase 2  
salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 4

No. GP 059 - 4

2017, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en propiedad en favor del Señor Fidelino Calderón Triana.

Que, con ocasión del nombramiento en propiedad del Señor Calderón Triana, feneció el nombramiento en provisionalidad de la Señora Rosalba Ramírez Díaz, quien ocupaba el cargo de Citador Grado III en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, quedando así desvinculada de la Rama Judicial a partir del tres (03) de abril de 2017.

Que la señora Ramírez Díaz interpuso acción de tutela contra el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga y el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, trámite al que se vinculó a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander y otros, con el objeto de que se amparara su derecho a la estabilidad laboral reforzada por ser beneficiaria del denominado "retén social" al estar próxima a adquirir el estatus de pensionada.

Que mediante sentencia de tutela de segunda instancia de fecha nueve (9) de mayo de 2017, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, revocó la sentencia de primera instancia emitida por el Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia el catorce (14) de marzo de 2017, mediante la cual se negó el amparo solicitado y, en su lugar, amparó el resguardo solicitado por Rosalba Ramírez Díaz y, a su vez, dispuso *"ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, que adopte las medidas administrativas necesarias para garantizar la estabilidad reforzada de la tutelante, disponiendo su reubicación en un cargo de similares condiciones al que actualmente desempeña y se mantenga en éste hasta tanto, sea incluida en la nómina de pensionados por parte de la entidad a la que corresponda el reconocimiento y pago de su pensión de vejez."*

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander, mediante escrito presentado el 16 de mayo de 2017, solicitó la aclaración del fallo, poniendo de presente ante la Corte que el destinatario de la orden impartida no debía ser la Dirección Ejecutiva Seccional o el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, comoquiera que las funciones nominadoras en la Rama Judicial se encuentran distribuidas o diseminadas entre diferentes autoridades y que la función nominadora respecto de la Señora Ramírez Díaz radicaba únicamente en cabeza del titular de su Despacho, es decir, el Juez 20 Civil Municipal de Bucaramanga, conforme lo regulado en el artículo 131 de la Ley 270 de 1996.

Que, igualmente, en el escrito de solicitud de aclaración elevado se puso de presente al Juez Constitucional que las potestades legalmente conferidas a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en materia de nominación, únicamente abarcan la planta de personal de estas entidades y no la planta de personal global de la Rama Judicial adscrita a esta Seccional, que comprende todos los cargos de los despachos que componen los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil.

Que mediante providencia de veinticuatro (24) de mayo de 2017 la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil accedió a la solicitud elevada y dispuso aclarar la sentencia proferida el nueve (9) de mayo de 2017 *"en el sentido de puntualizar que la orden dirigida a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, tendiente a que adopte las medidas administrativas necesarias para garantizar la estabilidad reforzada de la tutelante, disponiendo su reubicación en un cargo de similares condiciones al que actualmente desempeña y se mantenga en éste hasta tanto, sea incluida en la nómina de pensionados por parte de la entidad a la que corresponda el reconocimiento y pago de su pensión de vejez, debe hacerse de manera coordinada y conjunta con el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander."*

Que una vez verificada la planta de personal adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se pudo constatar que no existen plazas disponibles para disponer la reubicación de la Señora Ramírez Díaz, comoquiera que todos los cargos de estas entidades se encuentran provistos en la actualidad en propiedad o en provisionalidad y, de estos últimos, varios se encuentran provistos como medida de diferenciación positiva para garantizar la

estabilidad laboral reforzada de algunos servidores judiciales, en cumplimiento a órdenes judiciales o a reglamentos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que una vez verificada la planta de personal adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se pudo constatar que no existe el cargo de Citador Grado 03, puesto que, dada la naturaleza de las funciones que desempeña, el mismo es un cargo propio de los despachos judiciales y no de las autoridades administrativas de la Rama Judicial, puesto que estas últimas desempeñan funciones eminentemente administrativas por expreso mandato de los artículos 101 y 103 de la Ley 270 de 1996.

Que en la planta de personal adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, no existe ningún otro cargo que desempeñe funciones de naturaleza jurisdiccional o relacionadas con la función jurisdiccional.

Que, en adición a lo anterior, el presupuesto de la Rama Judicial que está distribuido a la Seccional Santander se encuentra asignado a dos Unidades Ejecutoras distintas e independientes en lo que al gasto se refiere, lo cual determina un centro de costo distinto para los gastos de personal de los cargos adscritos los despachos judiciales, llámese Juzgados o Tribunales, correspondiendo atender dichos gastos con cargo a la Unidad Ejecutora No. 8, mientras que para los cargos adscritos al Consejo Seccional y la Dirección Seccional, el gasto debe ser cargado a la Unidad Ejecutora No. 2.

Que una vez consultadas las plazas vacantes en la actualidad respecto de los cargos de Citador Grado 3 de Juzgado Municipal en los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, se encuentran 15 vacantes en los Despachos que se relacionan a continuación:

1. Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja
2. Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja
3. Juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja
4. Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja
5. Juzgado Primero Penal Municipal de Barrancabermeja
6. Juzgado Cuarto Penal Municipal de Barrancabermeja
7. Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro
8. Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Girón
9. Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí
10. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Málaga
11. Juzgado Promiscuo Municipal Sabana de Torres
12. Juzgado 3 Civil Municipal de Floridablanca
13. Juzgado 5 Civil Municipal de Floridablanca
14. Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta
15. Juzgado 28 Civil Municipal de Bucaramanga

Que en cualquiera de las plazas relacionadas en precedencia resultaría procedente disponer la reubicación de la Señora Ramírez Díaz, por encontrarse vacante el cargo de Citador Grado 03 y haberse ofertado la opción de sede sin que los integrantes del registro de elegibles de que trata el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 en el concurso convocado mediante Acuerdos No. 2462 y 2470 de 2013, **salvo en el Juzgado 28 Civil Municipal de Bucaramanga, comoquiera que quien ocupa el cargo actualmente en provisionalidad ha informado al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander encontrarse en el denominado “retén social” por ser prepensionado.**

Que mediante Circular **CJC17-7** de 02 de junio de 2017, la Directora de la Unidad de Administración de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura impartió directrices para la *“provisión de cargos por concurso en relación con la estabilidad laboral reforzada y la provisionalidad”*, poniendo de presente, entre otras cosas, la necesidad de determinar *“que derechos se deben proteger y que decisiones tomar para evitar en lo posible la generación de situaciones jurídicas con dificultad o imposibilidad de cumplimiento.”*

Que, en orden a dar cumplimiento a la orden de tutela a que se ha hecho mención y en búsqueda de garantizar la estabilidad laboral reforzada de la Señora Rosalba Ramírez Díaz, se hace necesario adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la

estabilidad reforzada de la tutelante, disponiendo su reubicación en un cargo de similares condiciones al que desempeñaba, es decir, Citador Grado 03 de Juzgado Municipal, hasta tanto sea incluida en la nómina de pensionados por parte de la entidad a la que corresponda el reconocimiento y pago de su pensión de vejez.

Por todo lo anterior, en atención a las consideraciones expuestas en precedencia, de la manera más respetuosa se dispuso instar a los nominadores de los Despachos a quienes se dirige la presente Circular, a efectos de hacer extensiva la orden de reubicación a que se ha hecho referencia en el sentido de "disponer la reubicación de la misma en uno de los cargos vacantes de Citador Grado 3 de Juzgado municipal o equivalentes" como medida de diferenciación positiva para garantizar la estabilidad reforzada de la Señora Rosalba Ramírez Díaz, solicitando que, en caso de que no pueda ser acatada la misma, se informe a la Presidencia de este Consejo y a la Dirección Ejecutiva Seccional las razones en que se sustenta dicha determinación

Cordialmente,



**ARMANDO ELIÉCER RAMÍREZ PRIETO**  
Presidente  
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander



**MAYRA JULIETTE GÓMEZ GALVIS**  
Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander

NRUR/AL